# GACETA DE COLOMBIA.

N. º 139.

BOGOTA. — DOMINGO 13 DE JUNIO DE 1324. —14.

TRIMESTRE 11

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correes de Bogotá, Caracas, Quito, Santamarta, Cartajena, Popayan, Citará, Panamá, Medellin; Cumaná, Guayaquil y Maracaibo.

La suscricion anual vale 10 ps. 5 la del semestre y 20 rs. la del trimestre. El editor dirijirá los núms, por los correos á los suscritores: y á los de esta ciudad cuyas suscriciones recibe el ciudadadano Rafael Flores, en su tienda de la calle 1. del comercio núm. 6, se les llevarán á sus casas de habitucion. En la misma trenda se venden los núms. sueltos á 2 reales. gimminarianianianianianiani

## INTERIOR

### DECRETO DEL GOBIERNO.

FRANCISCO DE 'P. SANTANDER jeneral de division de les ejercites de Colombia, vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo &c. &c.

En cumplimiento de la lev de 28 de júlio del año 11.º que manda establecer un colejio ó casa de educacion en el lugar de cada provincia que designare el poder ejecutivo, y considerando:

Primero: que es de mucha importancia el establecerlo cuanto antes en la provincia del Socorro que por su poblacion y patriotismo merece que se fomente con particularidad la

educacion pública.

Segundo: que en la ciudad capital de dicha provincia no hay rentas aigunas de propios ó de otros ramos para el colejio, y que el edificio que se encuentra alli del convento suprimido de capuchinos necesita para su refaccion de una suma considerable que no excep ni hay de donde aprontarla.

Tercero: que la ciudad de Velez donde hay un edificio aproposito para la casa de educacion y buen temperamento, es un lugar situado en el estremo de la provincia del Socorro y por tanto no á proposito paraque los padres de familia envien alli à sus hijos.

Cuarto en fin: que una gran parte de los pueblos del Socorro se inclinan à que el colejio, sea en la villa de San-Jil donde hay rentas, temperatura sana, y mucho entuciasmo del vecindario para establecerse cuanto antes el colejio pronvincial, con acuerdo del concejo del gobierno he venido en decretar lo que sigue.

Art. 1.º Usando de la facultad que concede al gobierno el artículo 6 de la ley de 28 de julio del año 11, el colejio de la p ovincia del Socorro se establecerá en la villa de San-Jil y se denominará colejio de San-José de Guanentá, con cuyo nombre era conocido el territorio que hoy comprende dicha provincia, cuando la conquista de los españoles.

Art.2.º El colejio estará à cargo de un rector, un vice-rector y un pasante de estudios: el ector es el superior principal de la casa y bajo de su inmediata direccion correrá la la educacion y el manejo de las rentas que

se aplicaren al colejio.

Art. 3.º Por ahora se establece en el colejio de Guanentá la escuela de primeras letras fundada por el decreto de 13 de febrero de 1822, las cátedras de gramatica y filosofia, acordadas por el mismo decreto, con las dotaciones que en él se asignaron. Habrá tambien una cátedra de principios de lejislacion, donde se enseñaran los del derecho político, natural, de jentes y civil por el tiempo que asigne el plan de estudios. Las cátedras ya provistas en la casa de estudios de San-Jil continuarán sirviendose por los maestros que actualmente las desempeñaren. Estas y las demas que se establecieren se proveeran en lo venidero por oposicion, cuyos pormenores arreglará el intendente del departamento.

Art. 4.º Por esta primera vez el gobierno se reserva el nombramiento de rector,(1) y en

lo venidero se nombrará por el intendente respectivo. Al mismo se concede la facultad de proveer en propiedad las plazas de vice-rector, de pasante y de catedraticos á propuesta del rector, y los últimos previa las formalidades y requisitos necesarios.

Art 5.º Los estudios se harán por el plan provisorio que actualmente rije en los colejios de la capital, mientras que el congreso dicta el plan jeneral de estudios de la República pero la filosofia se enschará precisamente en

castellano.

Art. 6.º El rejimén interior del colejio de Guancità y el traje de los estudiantes se areglarà segun el clima y las circustancius locales por el intendente del departamento previo el informe del rector: el que acordare se pondrá en practica, dando cuenta al supremo gobierno para su aprobacion ó reforma.

Art. 7. Las rentas que se aplican al colejio de Guanentá son, primero: todas las que por la ley de 28 de julio del airo 11 se han señalado en el artículo 4. Segundo: las fundaciones particulares que haya en San-Jil para promover los estudios, como la hecha por la familia de Melendez. Tercero: el sobrante de las rentas del convento suprimido en Velez; satisfechos que sean los gravamenes piadosos impuestos por los fundadores y los sueldos que asignò el gobierno en su decreto de 4 de octubre de 1822 para un catedratico de gramatica. Cuarto; de la suma de 64 pesos que por ahora deberá pagar cada joven por el año escolar que exista dentro del colejio.

Art. 8. El catedratico de principios de lejislacion disfrutará del sueldo de 400 pesos anuales: el rector tendrá igual asignacion, el vice-rector 200 el pasante 150 y

el capellan 50.

Art. 9. El rector, vice-rector pasante y capellan podrán ser tambien catedraticos disfrutando de ambas asignaciones.

Art. 10 Este decreto no deroga el de 28 de abril de 1823 por el cual se creó una catedra de filosofia en la villa del Socorro.

Art. 11. El intendente del departamento á quien se encarga la ejecucion de este decreto allanará cuantas dificultades puedan ocurrir en ella, y dispondrá lo conveniente á fin de que à la mayor brevedad posible se prepare un edificio capaz y lo demás que sea necesario para el mejor establecimiento del colejio.

Dado en el Palacio del gobierno en Bogotá á 22 de mayo de 1824-14 de la independencia de Colombia (Firmado) FRANCISco DE P .SANTANDER-(Firmado) El secretario de estado del interi. José Manuel RESTREPO.

Continua el índice de las comunicaciones del ejecutivo con las dos cáma ras lejislativas durante los segundos treinta dias de la presente sesion.

PROSICUE LA SECRETARIA DEL INTERIOR

En 14 de mayo se pasó á la cámara del senado plan de aranceles de los derechos que deban llevar los encargados de las funciones públicas formado por la alta corte de justicia y los que con el mismo objeto habian formado las cortes superiores de justicia.

En quince de mayo se introdujo en la cámara de representantes la solicitud del cabildo de Portobelo sobre que se apliquen para la fundacion de una escuela de primeras letras los fondos del convento de la Merced suprimido en aquella ciudad por no haber los suficientes para el establecimiento de un colejio, y el gobierno apoyó la solicitud.

En diez y siete de mayo se introdujo en la cámara del senado la consulta, de si estando el LIBERTADOR presidente en la república del Perú investido del supremo poder dictatorial de élla, ha cesado en el ejercicio de las facultades estraordinarias que le confirio la ley de 9 de octubre del año 11 en el territorio de Colombia y si la persona à quien las delegó despues de su partida con respecto a los departamentos de Quito y Guavaquil debe ejercerlas bajo la sola dependencia del poder, ejecutivo de la República; si el LIBERTApor desde el Perú puede comunicar ordenes al territorio de Colombia que deban cumplirse y si los grados que el mismo LIBER-TADOR en calidad de dictador del Perú concediese à las tropas colombianas en el Perú deban ser reconocidos por el gobierno de la República á su regreso.

En iden se hizo presente á dicha cámara la necesidad que habia de fijar los sellos de que deben usar las cortes superiores de justicia y los intendentes en sus despachos conforme se le habia hecho presente en la sesion

pasada.

En dicho dia se pidió al congreso una declaratoria por medio de la misma cámara sobre si debe pagarse de los fondos públicos casa de habitacion á los intendentes y gobernadores en las provincias donde no las tenga el gobierno, ó si solamente debe abonarseles el arrendanmento de las piezas que necesiten para su despacho.

En iden se consultó por medio de dicha cámara quien es, el que debe conceder la rchabilitacion de la calidad de sufragante parroquial de que habla el 1 2.º del artículo 16

de la constitucion.

En igual fecha se instó á la misma camara por el decreto que habia pedido el gobierno en la sesion anterior para declarar vacantes los obispados que como el de Cartajena y el de Quito habian sido abandonados, por sus obispos acérrimos enemigos de la independencia.

En diez y ocho del mismo mes se pasó á dicha cámara la contestacion que el señor senador Martin Továr dió á la intimacion que se le hizo para que viniese à la actual sesion del congreso.

En iden se pasaron á la cámara de representantes las contestaciones que con igual motivo dieron los señores Antonio Perez y Vicente Castillo individuos de ella.

En 19 del mismo se pidió al congreso por medio del senado una declaratoria sobre si el poder ejecutivo podia nombrar para secretarios del despacho y ministros plenipotenciarios á personas que pertenecieran à otras corporaciones, y cómo quedaba el empleo que obtuviese el que pasase à uno de de dichos destinos.

En iden se instó á la misma cámara sobre la ley que el ejecutivo pidió en la sesion pasada para reducir á los predicadores à sus justos límites impidiendoles que abusando de su ministerio, ataquen en qualquier manera nuestras instituciones y majistrados; y se le dió cuenta de las medidas que el poder ejecutivo ha dictado en el particular.

En 22 de dicho mes se pidio al congreso por medio de la cámara de representantes declarase la verdadera intelijencia del artículo

(1) Se ha nombrado ya al dr. Francisco Otero.

42 de la constitucion.

En 24 del mismo se puso en conocimiento del congreso por medio de la cámara de representantes el decreto que el gobierno espidió en 18 de agosto del año anterior promoviendo la ejecucion de la ley de 19 de julio de 1821 sobre manumision.

En el mismo dia se le diò cuenta por conducto del senado de los decretos que ha acordado el gobierno para la organizacion de la escuela de minas y muséo de ciencias naturales establecidos en esta capital por la ley de

28 de julio último.

En la propia techa se informó á la cámara de representantes de la contestacion dada por el coronel Carlos Padrón á la intimacion que se le hizo de que viniese á ocupar el asiento que en ella obtiene, y de la enfermedad que segun los informes del gobernador de Barcelona ha impedido al presbítero Eduardo Antonio Hurtado emprender su viaje con el mismo objeto.

En veintiocho de mayo se pasó á la cámara de representantes el espediente promovido por el gobernador de Casanare solicitando se traslade á la parroquia de Nunchia la capital de la provincia que es actualmente la ciudad de Pore, para la resolucion que

estime oportuna el congreso.

En ventinueve del mismo se pidió se señalen los fondos con que deba hacerse la apertura y composicion de caminos y refaccion de
puentes en los lugares donde no los haya del
ramo de propios, por juzgarse derogados por
el artículo 177 de la constitucion el 48 de
la ordenanza de intendentes, y la ley de indias que previene el repartimiento de contribuciones para tal objeto, pasando varios documentos dirijidos por los intendentes de Boyacá y Cundinamárca á la cámara de representantes.

# SECRETARIA DE HACIENDA. AL SENADO.

Mayo primero-Avisando haberse dado la orden para que por la tesoreria jeneral se diesen cien pesos mas para los gastos de la secretaria.

En 6. Remitiendole los siguientes oficios, y espedientes para que recaiga en ellos una

resolucion lejislativa: á saber.

El oficio número 204 de 19 de noviembre de 1823 del intendente del Cauca acompañando un espediente promovido por Ramon Martines vecino de Buga en solicitud de comprar, ó tomar en arrendamiento las tierras del Sausal pertenecientes à los indijenas del pueblo de Cuacarí, en el mismo canton de Buga, por no haber quedado de estos sino un anciano sin posteridad ni esperanza de tenerla; con cuyo motivo consulta el intendente si otras tierras de indijenas que se hallen en el mismo caso podrán venderse ó arrendarse.

El oficio número 21 de 21 de enero de 1824 del intendente de Cundinamarca acompañando la representacion de Grabriel Dias guardamayor suspenso del resguardo de Honda en solicitud de que se le contribuya su sucldo durante la causa que se le sigue, y motiva su suspension, à fin de que se dicte una ley para los casos de esta naturaleza.

El oficio número 80 de 2 de mayo de 1823 del intendente del Istmo en que consulta las formalidades, ó reglas que deben observarse para conceder licencias de matrimonio á aquellos empleados de hacienda que en el gobierno español la obtenian del rey, y á quien

deberàn ocurrir ahora por estas.

El oficio número 229 de 20 diciembre de 1823, del mismo intendente, acompañando el espediente instruido por el administrador jubilado de la aduana de Panamá, en que solicita se le devuelvan seicientos ochenta y seis pesos dos reales que en el gobierno español introdujo en el monte-pio ministerial respecto á que este establecimiento no existe en la República. (Se continuará)

#### MARINA COLOMBIANA.

Con el mayor placer comunicamos que una division de nuestra armada compuesta de las corvetas Bolwar y Boyacá al mando del bizarro capitan de navio Beluche ha rendido frente á la isla de Cuba la corveta de guerra española Ceres de 28 cañones despues de un fuerte combate. Aunque no se ha recibido el parte del apresador, tenemos la noticia de un modo positivo por Jamayca y la Habana.

La siguiente comunicacion ha sido recibida con estraordinario aper lo por S. E. el vicepresidente de la República.

Cuartel jeneral en Trujillo à 31 de marzode 1824: Al señor secretario de guerra y marina. Señor secretario: tengo la honra de participar à V. S. que S. E. el LIBERTADOR ha comprado para aumento de la escuadrilla de Colombia en el Pacifico la muy velera y hermosa corveta nueva la Kensingthin. Está en Guayaquil armandose y se le ha mandado poner el nombre de Jeneral-Santander. Con este serà conocida en los combates y será un bello prestijio entre los enemigos de nuestra independencia. Ojala que el Jeneral Santander en el Pacifico lleve el terror al enemigo, como ha establecido el orden constitucional, y ha regularizado la marcha de nuestros negocios el ciudadano ilustre que lleva este nombre. — Dios guarde à V. S. José Gabriel Peres, secretario jeneral de S. E. el LIBERTADOR.

### PERU.

Por las últimas noticias fidedignas (dice la gaceta del gobierno en Trujillo el 3 de abril) que hemos recibido, sabemos que la situacion de Lima es estraordinariamente horrible. Los españoles consiguientes à su palabra persiguen de muerte à los patriotas confiscandolos y encarcelandolos despues de haber publicado una amnistra (\*). Un diputado que se presentó fiado en tal indulto, fue puesto en prision y espatriado, saunque algunes dicen que ha vuelto à Lima. Los mismos morenos del Rio-Piata que se sublevaron en las fortalezas del Callao son tratados indignamente, habiendose fusilado á muchos de ellos à pretesto de ladrones y desertores. Dos jefes del ejército de la patria fueron atados à un poste dentro del castillo y formada la guarnicion se presentò Rodil á caballo y mandó a la escolta que debia fusilarlos disparasen de uno á uno llenando de oprobios en cada intervalo á estas victimas de la mas inaudita crueldad, de manera que despues de un largo tiempo consumó tiro à tiro este infando sacrificio el memorable Rodil, repitiendo: ası va bien muchachos. Existe en esta ciudad quien presenció tal escena.,,

Las comunicaciones del LIBERTADOR presidente alcanzan hasta 4 de abril. En esta fecha permanecia en Trujillo activando estraordinariamente el aumento del ejercito, y su discipli. Los enemigos no habian mostrado intenciones de moverse hacia el norte.

Si el tiempo favorece las medidas del LI-BERTADOR y las del gobierno de Colombia los enemigos de América recibirán induvitablemente en el Perú el último desengaño. El gobierno ha espedido las mas activas órdenes para llenár las miras del congreso, las del LIBERTADOR, y sus promos deseos: el jefe superior de los departamentos del Sur ha decretado un armamento estraordinario en ellos.

El LIBERTADOR ha nombrado ministro jeneral de los negocios de la República Peruana durante el ejercicio del poder dictatorial, al

(\*) Es decir que se repite lo que pasò en estos paises el año de 1816.

doctor José Sanches Carrión, perúano. Por decreto de 26 de marzo ha ordenado se forme la corte superior de justicia establecida por el artículo 101 de la constitucion peruana, cuya autoridad y atribuciones deben ser estensivas á todos los departamentos libres, arreglandose á la constitucion y á las leyes. La corte debe componerse por ahora de un presidente, dos jueces y un fiscal para cuyos destinos nombró ál doctor Manuel Lorenzo Vidaurre, a los doctores Gregorio Luna Villanueva, Francisco Xavier Mariategui y Jeronimo Agüero.

#### INGLATERRA.

Londres marzo 26.

Sar Junes Mackintosh retiró la noche anterior la noticia que habia dado de que un roduciría una mocion sobre la materia de nuestras relaciones con la America española. El asignó dos razones para no promover la cuestion en el momento presente, ambas muy satisfactorias á los amigos de los independientes. La primera fué que el habia sabido haber declarado los ministros de S. M. que si algun considerable armamento se enviaba de un puerto español contra la América del sur mientras que las tropas francesas estaban en posesion de la España, el no seria considerado como armamento español; la segunda que el habia recibido informe que una de las grandes potencias de Europa se habia denegado á hacer parte en un congreso sobre los negocios de las colonias españolas.

Documentos presentados por el gobierno al parlamento.

Oficio que en cópia dirijió el conde de Ofaha ministro de estado de su majestad católica al embajador ingles en Madrid.

"El conde de Ofalia al embajador de su majestad católica en Paris y á los ministros plenipotenciarios en San-Petersburgh y en Viena.

Habiendo sido restituido el rey nuestro soberano al trono de sus antepasados, y al goce de sus derechos hereditarios há dirijido sériamente sus miras à la suerte de sus deminios americanos despedazados por las guerras civiles y conducidos al borde del mas peligroso precipicio. Mas como durante los tres últimos años la revelion que existia en España frustró los constantes esfuerzos que se hacian para mantener la tranquilidad en la Costa-firme, para rescatar las riberas del Rio-de-la-Plata, y para conservar el Perú y la Nueva España, su majestad vió con delor los progresos de la llama de la insurreccion; pero al mismo tiempo han dado al rey un gran consuelo las repetidas é irrefragables pruebas que existen, de que un inmenso número de españoles permanecen fieles á sus juramentos de fidelidad al trono, y que la sana mayoría de los americanos reconoce que aquel hemisfério no puede ser feliz sin vivir en una conexion fraternal con los que civilizaron aquellos paises.

Estas reflexiones animan poderosamente las esperanzas de S. M. de que la justicia de su causa encontrará un firme apoyo en la influencia de las potencias de Europa. Por consiguiente el rey ha resuelto invitar á los gabinetes de sus amados é intimos aliados para tener una conferencia en Paris, con el óbjeto de que sus plenipotenciarios reunidos alli con los de su majestad católica, puedan ayudar á la España á arreglar los negocios de los paises rebeldes de América. Al examinar esta importante cuestion su majestad unido á sus poderosos aliados, considerará las alteraciones que los sucesos han producido en las provincias americanas, y las relaciones que durante los desòrdenes han sido formadas con las naciones comerciantes; entonces adoptará de buena fé las medidas mas propias para conciliar los

derechos y los justos intereses de la corona de España y de su soberanía, con aquellos que las circunstancias puedan haber ocasionado con respecto à otras naciones. Su majestad confiando en los sentimientos de sus aliados, espera que ellos le ayudaràn à conseguir el digno objeto de sostener los principios del orden y de la lejitimidad, cuya suversion comenzada una vez en la América se comunicará inmediatamente á la Europa; y que al mismo tiempo le ayudaran á restablecer la paz entre esta parte del globo y sus colonias.

Por tanto cuiere S. M., que penetrado de estas razones, y valiendose de los recursos de sus bien conocidos talentos. V. procure disponer al gobierno donde reside, á que asienta á la cooperacion deseada, para la cual los sucesos de la península han preparado el camino; autorizando tambien á V. para comunicar una copia de esta nota al ministro de relaciones esteriores. - Dios &c. - Firmado-El conde de Ofaha (Traducido del

ingles.)

Nota de mr. el secretario Canning á sir Willan A' Court, embajador ingles en Madrid.

Oficina de relaciones esteriores enero 30 de 1824.

Señor—El mensajero Latehfor me entregó el 14 del corriente el despacho de vd. que incluye una copia de la nota oficial que el conde de Ofalia dirijió à V. en 26 de diciembre último, junto con la copia de la instruccion que se habia pasado por orden de S. M. catolica á su embajador en Paris y á sus ministros plenipotenciarios en las cortes de Viena y San-Petersburgh. Habiendo dado cuenta al rey de estos papeles he recibido orden de S. M. para prescribir à V. que dé la siguiente contestacion.

El objeto de las instrucciones del gabinete español es invitar á las diferentes potencias aliadas de su majestad católica, "á establecer una conferencia en Paris para que sus plenipotenciarios unidos á los de S. M, católica, puedan ayudar á la España á arreglar los negocios de los paises rebeldes de Amé-

rica. "

El sostenimiento de la soberania de la España sobre sus antiguas colonias es indicado en aquella instruccion como un objeto especifico de la conferencia propuesta, y aunque no se espresa claramente la esperanza de que las potencias invitadas á la conferencia empleen la fuerza, tampoco se dice distintamente lo contrario.

No siendo dirijida la invitacion contenida en la instruccion menciona la, directamente al gobierno de la Gran-Bretaña, no creo necesario hacer observaciones sobre la parte que se refiere à los-"últimos sucesos de la Peninsula,, como que han - " preparado el camino para la deseada cooperacion.,,

El gobierno britanico no puede asentir á una convocatoria fundada sobre negociaciones en que él no fué parte. Tampoco cree necesario el que se le invite. Ninguna variacion en los negocios internos de la España ha cambiado en ningun tiempo los deseos del rey, de ver terminados los males que se orijinan de la prolongada contienda entre la España y la América española; ó las disposiciones de S. M. para concurrir por su parte à que la contienda llegue à su término.

Desde el año de 1810 cuando se pidió y fué concedida á la España la mediacion de solo el gobierno de S.M.B. para hacer una reconciliacion con sus colonias,-época en que los disturvios de las colonias habian apenas comenzado, - hasta el año de 1818, cuando la misma empresa, à la que se habian añadido mayores dificultades por el curso y la complicacion de los sucesos en América, fué propuesta á las potencias aliadas reunidas en la conferencia de Aix - la - Chapelle para que se emprendiera por ellas, y desde

el año de 1818 hasta la presente época, los buenos oficios de S. M. para aquel objeto han sido siempre á favor de la España, con las limitaciones y condiciones, que en cada ocasion han sido esplicadas claramente.

Estas limitaciones han escluido siempre el empleo de la fuerza ó de la amenaza contra las colonias de la parte de cualquiera potencia mediadora; y las condiciones han exijido uniformemente el que la España fijase de antemano alguna proposicion definida, é intelijible y que dejara de continuar por su parte un sistéma del todo inaplicable á las nuevas relaciones que se habian contraido entre las provincias americanas y los otros paises.

El éxito infructuoso de las conferencias en Aix - la - Chapelle era suficiente para retraer al gobierno britanico de acceder á otra proposicion para tratar de nuevo en conferencia la cuestion de una mediacion entre España y sus provincias americanas, aun cuando las circustancias hubieran permanecido casi las mismas. Pero los sucesos que se han seguido unos á otros con tanta rapidez en los últimos cinco años, han creado una diferencia muy esencial, tanto en la situacion relativa en que estaba la España y sus provincias americanas, y estan ahora la una respecto de las otras, como en las relaciones esternas que han producido las circunstancias internas de las mismas provincias, que es en vano esperar que ninguna mediacion que no esté fundada sobre la base de la independecia, pueda ahora tener buen suceso.

La mejor prueba que el gobierno britànico puede dar del interes que continua sintiendo por la España es deci: francamente su opinion en cuanto al curso que juzgue mas conveniente deber seguir S. M. catòlica; y contestar con igual franquesa á la cuestion que envuelven las instrucciones del señor Ofalia, en cuanto á la naturaleza y estension de sus propias relaciones con la América

española.

No hay el menor embarazo en responder à esta cuestion. Los subditos de S. M. B. han hecho por muchos años el comercio y formado conexiones mercantiles con todas las provincias americanas, que han declarado

su separacion de la España.

Este comercio se abrió al principio con el consentimiento del gobierno español: él ha crecido gradualmente hasta una tal estension que necesita alguna proteccion directa por el establecimiento en los diferentes puertos y plazas de aquellas provincias, de cónsules por la parte de este pais,- medida que se difirio largo tiempo por un sentimiento de delicadeza hácia la España, y a la cual no se recurrio al fin sin participarla oportuna y distintamente al gobierno español.

En cuanto á darse otros pasos por S. M. hacia el reconocimiento de los gobiernos de hecho de América, la decision debe (como se ha dieho yá mas de una vez á la Espana y á las demas potencias ) depender de varias circustancias; y entre otras de las esposiciones que el gobierno britanico reciba del estado actual de los negocios en las diferen-

tes provincias american as.

Sin embargo parece evidente al gobierno britanico, que si por mas tiempo una tan vasta porcion del globo permaneciese sin una existencia politica reconocida, y sin ningunas conexiones políticas definidas con los gobiernos establecidos de Europa, las consecuencias de tal estado de cosas serian al mismo tiempo embarazesas á les nuevos gobiernos, y muy perjudiciales à les intereses de todus las naciones europeas.

Por estas razones y no con las miras de una política interesada el gobierno britanico es decididamente de opinion-" que el reconocimiento de aquellos nuevos estados que han establecido de hecho su existencia política, separada, no puede ya diferirse por mucho tiempo.,,

El gobierno británico no desea anticiparse á la España en el reconocimiento. Por el contra-

rio, bajo de todos aspectos, su anhelo es que S.M.C. haga la gracia y reporte las ventajas de abrir el camino al reconocimiento entre las potencias europeas. Mas la corte de Madrid debe estár en la intelijencia que el arbitrio de S. M. B. en este respecto no puede ligarse ilimitadamente al de S. M. C.; y que antes de correr muchos meses el deseo que ahora siente muy sinceramente el gobierno ingles de dejar á la España el primer lugar, puede ser vencido por consideraciones de una naturaleza mas fuerte.—Consideraciones que miran no solamente à los intereses esenciales de los subditos de S. M. sino tambien à las relaciones del antiguo con el nuevo mundo.

Si España resuelve aprovecharse de la oportunidad que aun está en su poder, el gobierno ingles, si lo desea el gabinetede Madrid, dará con mucho gusto su apoyo y ayuda para una negociacion que se principie sobre la única base que ahora le parece practicable; y verá sin repugnancia la conclusion de un arreglo por negociaciones entabladas sobre aquella base, por el cual la madre patria asegure para si el goce de ventajas comerciales superiores à las que se concedan á las demas naciones.

Por lo que toca asi misma, la Gran Bretaña no pide privilejio alguno esclusivo de comercio y ninguna preferencia odiosa, sino libertad igual de comercio para todos.

Si España perseverase en otros conseios debe esperar que la Gran Bretaña tóme sobre esta materia el curso que le sea propio, cuando llegue el tiempo de tomarle; de lo cual la España tendrá una completa y anticipada noticia.

Nada de lo que déjo dicho puede ocasionar alguna sorpresa al gobierno español.

En mi nota á sir Carlos Stuart del 31 de marzo de 1823, la que fué comunicada al gobierno español, espresaba distintamente la opinion de que - "el tiempo y el curso de los sucesos habian decidido sustancialmente la separacion de las colonias de la madre patria; aunque el formal reconocimiento por S. M. de aquellas provincias como estados independientes, podia ser acelerado ó retardado por varias circustancias esternas como tambien por el progreso mas ó menos satisfactorio de cada estado hácia una forma de gobierno regular y arregiado. ,.

En otra epoca posterior, en una comunicacion (1) dirijida primero á la Francia y despues à otras potencias (2), como tambien á España se repitieron las mismas opiniones; con esta particular adicion de que en cualquiera de los dos casos ( que ahora felizmente no es probable que ocurran ) à saber, en el de " que hubiese algun intento de parte de la España para hacer revivir la olvidada prohibicion de comerciar con paises sobre los cuales ella no tenia ya algun dominio efectivo; - ó en que ella empleára el auxilio estranjero para restablecer su dominacion sobre las colonias por la fuerza de las armas; el reconocimiento de los nuevos estados por S. M. seria decidido inmediatamente.

Despues de declarar asi á V., para conocimiento de la corte de Madrid, la opinion decidida del gobierno británico sobre los puntos acerca de los cuales la España pide el consejo de sus aliados, de ningun modo le parece necesario al gabinete ingles el ir à una conferencia para declarar de nuevo sus opiniones; esto es aun en el caso de que fuese perfectumente claro, segun el tenor la instruccion del señor Ofalia, que la Gran-Bretaña está en la realidad incluida en la

(2) Austria, Rusia, Prusia, Portugal, los Paises bajos, y les Estados-Unidos de América.

<sup>(1)</sup> Estracto del rejistro de la conferencia tenida con el principe de Polignac que insertarémos en el núm. siguente.

invitacion á la conferencia de Paris.

Cada una de las potencias invitadas ha sido instruida constantemente y sin reserva alguna, no solo de cada paso que daba el gogierno ingles, sino también de cada opinion que él habia formado sobre la materia, y esta nota será comunicada á todos ellos,

Si aquellas potencias separadamente adoptan la misma resolucion que la Gran-Bretaña, la espresion unida de sus diferentes opiniones no puede tener menos peso en el juicio de la España, y naturalmente debe ser mas aceptable á sus sentimientos que si tal concurrencia fuera el resultado de una conferencia de cinco potencias, pues entonces podria tener la apariencia de un mandato consertado.

Si ( desgraciadamente segun nuestro sentir ) los aliados ó algunos de ellos adoptasen una resolucion diferente, nosotros almenos habremos evitado los inconvenientes de una discusion por la cual nuestras propias opiniones no podian ser cambiadas; habremos evitado una apariencia de misterio por el cual los celos de otras partes pudieran haber sido escitados: habremos en fin, evitado una demora que en el estado presente de la cuestion apenas se puede permitir.

Entre tanto ésta esplicita recapitulacion de todo el curso de nuestros sentimienios y de nuestros hechos sobre esta importante materia, debe á un mismo tiempo dibertarnos de cualquiera indisposicion relativamente á la solicitud de la España sobre un consejo amigable, y protejernos contra las sospechas que pudieren formar la España y el mundo entero de que tenemos algunos designios ocultos.

Yo soy &c. (Firmado) George Canning = Al M. H. sir W. A'. Court, H. C. B. &c.&c.

# ESPAÑA.

Por un decreto ha restablecido el rey la contribucion llamada de frutos civiles que impuso Carlos III en 1785 y que es de 4 por ciento sobre la renta de casas, molinos, fábricas y manufacturas, y de 6 sobre las demas rentas y propiedades territoriales; por otro decreto ha exijido del comercio un subsidio annual de diez millones de reales; por un tercer decreto prohibe la miroducion de granos, arina y legumbres en la peninsula; por otro establece el monopolio de la venta del bacalao á favor del gobierno; y per otro reforma los estancos de sal y de tabacos aumentando sus precios .- Tambien ha ordenado el rey la reumon de las antiguas cortes de Navarra, cuya autoridad apenas se estendia á conceder subsidios, y ha pedido á las provincias vascongadas el adicional de tres millones de reales por año.

Estas resoluciones muestran bien cual es el actual estado de la hacienda nacional en

España. Un decreto del rey de fecha 9 de febrero ultimo permite el comercio directo de América con los estranjeros súbditos de las potençias aliadas y amigus de España, sobre lo cual deben espedirse reglamentes correspondientes. El Monitor de 19 de febrero hace un grande elojio de semejante decreto, y no es estraño que se ocupe de elojiarlo, - una vez que parece cierto que esta resolucion ha sido dictada á instancias del embajador frances de Madrid. Copiamos una parte de la opinion del Monitor que podemos considerar como la opinion del gobierno de S. M. cristianisima: "Cuando llegue à América este decreto (dice) no puede menos que producir un gran efecto, bien sea en las colonias obedientes al rey, bien en las de Chile, Perú y aun en Méjico que estan en revolucion. En Europa, este decreto inclina á todas las potencias aliadas en suvor de España, y tambien á que le faciliten les medies de arreglar las colonias.,,

" El diario ingles el Courier que parece ne pertenecer à opinion alguna, y que frecuentemente incurre en estraños descuidos, habla hoy del espresado decreto en el idioma de nuestros charios liberales. El repite lo que estos diarios repetirán eternamente á saber: que la España concede le que no tiene ( y han dicho la pura verdad), ó que ha permitido lo que ya se tema sin necesidad de su permiso, como si la España no poseyese terrend alguno de América, como si las colontas rebeldes no fuesen victimas de la guerra eivil, como si ellas estuviesen organizadas bajo un sistema político regular, como si ellas no hubiesen pasado de república á imperio y de imperio à república, como si se suprese evidentemente el número à que se habian reducido estos nuevos estados ya creados o que se deben crear, que nombres tienen, y cual forma definitiva de gobierno han adoptado; y como si el derecho no valiese cosa alguna, y que su sola fuerza pasiva no hubiese stdo probada con un millon de ejemplos. Ciertamente aquellos que en el movimiento de las colonias españolas no buscan sino esperanzas de turbacion y desordenes, deben hablar muy mal de un decreto ( que sin juzgar de la suerte futura de las colonias) separa de los intereses revolucionarios todas las cuestiones razonables de comercio y de política. En cuanto á la Francia, convencida de haber cumplido roblemente su deber hacia la España y las demas potencias de Europa, aguardará en la paz el resultado de los acontecimientos y reciprocas disposiciones de benevolencia de que estan antmados todos los gabinetes sin esceptuar uno solo. La Francia obtiene ast la mas digna recompensa de su empresa contra los revolucionarios expañoles, y demuestra induvitablemente que ella no ha combatido sino por el bien de la sociedad y la paz del mundo." The aqui los sentimientos del gubierno fran-

ces. Debe sernos muy satisfactorio que en todos los cargos que el Monitor hace á las que liama colonias españolas no se vea el nombre de la república de Colombia. Y ciertamente que el ministerio de Francia sabe muy poco de Colombia ó afecta no saberlo, cuando la incluye en el número de las que son victimas de la guerra civil, de las que no tienen un rejimen conocido y estable y de las que han pasudo de república á monarquía y viceversa. El ministerio frances afecta ignorar que en la república de Colombia no hay un solo palmo de tierra perteneciente al gobierne español; que reina en ella la mas perfecta tranquilidad y union; que desde 1821 está constituida y marcha tranquila por la senda que sus representantes le trasaron; que jamás han tenido los pueblos y los majistrados otros votos sino en favord el sistema popular representativo; que su ejército ha sido capáz de destruir el inmenso poder español que pesaba sobre nues tro vasto territorio, y que ha podido prestar al Perú poderosos auxilhos para destruir la unica fuerza española que existe en ambas Américas. Todo esto y mucho mas se sabe en Inglaterra, y lo saben los liberales de Francia, ¿y solo el gobierno de S. M. cristiamsima le ignera? ¿Pero cómo es posible que tambien ignoren el verdadero estado de los otros estados americanos? Méjico actualmente estâ constituido, el Perú lo ha hecho ya, Chile trabaja igualmente en su organizacion, y aunque las provincias unidas del Rio-de-la-Plate no forman todavia un cuerpo unido de nacion, tampoco puede decirse que sean victimas de la guerra sivil. Per lo que hace al decreto de comercio libre, Colombia lo ha tenido desde que se presentó al mundo emancipada de su metropóli, y tante vale que el rey de España haya decretado la libertad del comercio directe con la Europa, como si hubiese mandado cerrar todos los puertos americanos. La república de Colombia esta en posesson de los derechos de su soberania, y en catorce años tiene probada á la Europa y á la A.

mérica que sabe defenderlos con heroicidad, sin que los reveces ni las desgracias nunca hayan desalentado la costancia y patriotismo de sus hijos. Aguarde enhorabuena la Francia el resultado de los efectos que espera há de producir en Europa y en América el decreto en cuestion; la república de Colombia jamás retrogradará un paso de su primer proposito, y si ella por la influencia de algunos sucesos imprevistos no pudiera llegar á ser reconocida como nacion soberana por las potencias europeas, tampoco rendirá sus armas á sus enemigos, ni con sus propias manos despedazará su código y sus leyes.

## SUECIA.

Stokolmo febrero 6- Sir B. Blomfied embajador ingles en Suecia reerbió un correo con despachos de su corte, y antier ha hecho una comunicacion oficiul á los embujadores estranjeros que se reduce á lo siguiente: " En caso de que la España confiando en sus proprios medios y recursos intente recobrar la posesion de las Américas, la Gran-Bretanu permanecerá tranquila espectudora; pero si alguna potencia se reune á España para el fin indicado, y le ayuda yá con armamentes. ó con subsidios, ó con medios pecuniarios, la Gran-Bretaña prescindirá del sistema pasreo que ha seguido hasta uhora, y se apresurará à reconocer los nuevos gobiernos que se han establecido en el hemisferio americano en reemplazo del gobierno español. (Papeles de Londres.)

## GRECIA.

Falta unidad de gobierno en el territorio libre; el senado de Argos no es fielmente obedecido en todas las islas; pero los griegos están unidos por la identidad de su culto relijioso. Aunque Candia no se ha confederado todavia, se combate en ella por la independencia y la liberted precedidos del labaro de Constantino. El gobierno griego tiene 60 mil combatientes en la Morea en donde los turces sole conservan la fortaleza de Patras que estaba ul rendirse; la Atica está tranquila, los gulfes de Lepanto, de Salónica y de Esmirna estan bloquendos por los griegos: la Albania en la mayor parte auxilia al gobierno griego: Negroponto iba á ser atacado vigorosamente á ! favor de algunas fortalezas que allí tienen estos, y se esperaba que opondrian una fuerte resistencia á los turcos que meditaban hacer una invasion por la Tesaha. Los griegos han negociado en Inglaterra un prestamo de 800 mil libras. (Cartas fidedignas de Londres

#### ARJEL.

La rejencia ha decretado hostilizar el comercio español en indennisacion de los tributos que el rey de España le debe desde tiempos anteriores. La escuadra británica del Mediterraneo ha empezado á destruir la marina de Arjel por la infraccion que la rejencia hizo del tratado concluido con el lord. Exmouth. Este suceso favorece á los griegos por que los turcos no recibirán mas auxilios de las rejencias berberiscas.

BOCOTA-Imp. de Espinosa.